

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6300-S

DANIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; conforme a la Resolución de Adjudicación de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, en la cual se resolvió adjudicar a "RILAZ, S.A. DE C.V.", el Servicio de Fotocopias, Impresiones y Escaneo de Documentos, para todas las Dependencias de la CEL, Año 2022"; por una parte, y por la otra;

ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ,

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que se denomina RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "RILAZ, S.A. DE C.V.",

quien en lo sucesivo se denominará "La contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL el "**SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2022**", conforme con lo establecido en el anexo I "Cuadro de precios" y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance del servicio comprende brindar lo siguiente, conforme a los capítulos que se describen:

CAPÍTULO I – SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIONES Y ESCANEO DE DOCUMENTOS EN EL CENTRO DE REPRODUCCIONES.

Incluye todos los materiales, papel, tóner, mano de obra, herramientas y equipos necesarios para proporcionar este servicio, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados para tal fin.

Adicionalmente, la contratista deberá brindar los servicios de anillado, corte, destrucción, engrapado y/o digitalización de documentos producidos en el centro de reproducciones, utilizando el siguiente equipo:

- una (1) computadora personal.
- una (1) anilladora tipo corriente.
- una (1) guillotina para cortar papel.
- una (1) destructora de papel.
- una (1) engrapadora industrial.

CAPÍTULO II – SERVICIO DE IMPRESIONES, ESCANEADO Y FOTOCOPIAS CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES.

Comprende la instalación de equipos multifuncionales digitales para la impresión, escaneo y fotocopia de documentos en las diferentes dependencias de la CEL, detalladas a continuación:

DEPENDENCIA		UBICACIÓN
1.	Edificio de Oficina Central de CEL	9ª Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, No. 950, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador.
2.	Almacén Central San Ramón	75ª Avenida Norte, Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador.
3.	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
4.	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
5.	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
6.	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
7.	Oficina del proyecto hidroeléctrico El Chaparral	Colonia Bella Vista, calle principal, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.
8.	Sitio de presa del proyecto hidroeléctrico El Chaparral	Caserío San Antonio las Iglesias, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.
9.	Área de Maquinaria y Equipo Pesado	Kilómetro 91, Carretera El Litoral Cantón Nueva Esperanza, Jiquilisco, Usulután (a 4 km del puente San Marcos Lempa, hacia el oriente)

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de **Licitación Pública No. CEL-LP 51/21 “SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2022”**;
- b) La oferta de la contratista de fecha once de enero de dos mil veintidós;
- c) La garantía de cumplimiento de contrato;
- d) La Resolución Razonada del Director Ejecutivo en funciones, por medio de la cual se adjudicó la **Licitación Pública No. CEL-LP 51/21 “SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2022”**.

Este contrato y sus modificaciones, si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio será a partir de la suscripción del contrato y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$95,100.00), de conformidad al anexo I “Cuadro de precios”.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, CODENTI 433 y Específico de Gasto 54313.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el anexo I “Cuadro de precios”, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para efectuar el primer pago.

El administrador de contrato verificará la documentación presentada a pago, y si la encontrare correcta, la aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario la devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista, en un plazo de treinta (30) días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con cinco (5) días hábiles; dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato mediante pagos mensuales, de conformidad a las condiciones siguientes:

La contratista está obligada a llevar un control de la cantidad de copias y/o impresiones reproducidas diariamente por cada dependencia en el Centro de Reproducciones.

El pago se realizará por impresión, copia y/o escaneo efectuado mensualmente, después de la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente aprobado por el Administrador del Contrato y copia del acta de recepción de mensual de los servicios brindados.

Las impresiones y/o copias que no cumplan con los estándares de calidad, no serán incluidas en el cobro efectuado a la CEL.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios, suscrita por el administrador del contrato y el representante de la contratista.

ARTÍCULO 8 °.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Deberá habilitar un centro de reproducciones en local proporcionado por la CEL, en el Edificio de Oficina Central, ubicado en 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. Los costos del local, servicio telefónico y energía eléctrica serán por cuenta de CEL.
- 2) La atención del servicio será de: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:15 p.m. y de 1:15 p.m. a 5:00 p.m.
- 3) Contar con dos (2) equipos digitales multifuncionales con capacidad de emitir copias monocromáticas y a color.

Además, deberá cumplir con las condiciones siguientes:

I. CONDICIONES GENERALES PARA AMBOS SERVICIOS:

- a) Las impresiones y/o copias deben ser de calidad, la cual se medirá por los siguientes aspectos:
 - Mostrar con claridad todos los detalles según el original.
 - Alta nitidez de la imagen.
 - Firme impresión del tóner en el documento.
 - La impresión y/o copia no debe mostrar sombras, desvanecimientos u otros errores de impresión por funcionamiento deficiente del equipo, o por error del personal del oferente en el centro de copias.
- b) La instalación de los equipos, debidamente programados se realizará en el plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Para el transporte y descarga de los equipos, la contratista acatará las medidas de seguridad ocupacional, tales como: el camión de transporte debe contar con plataforma o rampa hidráulica para la carga y descarga de los equipos, los empleados encargados de ejecutar dicha labor deberán utilizar guantes, cinturón de seguridad industrial, calzado de cuero cerrados y toda indicación que emita la Unidad de Seguridad Ocupacional de la CEL.
- d) El pago se realizará por impresión, copia y/o imagen realizada. Las impresiones y/o copias que no cumplan con los estándares de calidad arriba descritos, no serán incluidas en el cobro efectuado a la CEL.
- e) Los equipos deberán estar asegurados contra todo riesgo, o en su caso, la CEL no se hace responsable por daños al equipo ocasionados por desastre natural, siniestro, o cualquier eventualidad.
- f) Cubrir todos los gastos de materiales, personal, transporte, entrega y montaje por la puesta en funcionamiento de los equipos.
- g) Serán a cargo de la contratista todos los costos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, tales como: transporte, mano de obra, piezas, repuestos, tóner, entre otros.

- h) En el caso de falla en los equipos, la contratista está obligada a corregir la falla en un lapso no mayor de dos horas después de notificado, esto aplica para los equipos instalados en las Oficinas Administrativas y en el Almacén Central San Ramón y de un día calendario para los equipos ubicados en las Centrales Hidroeléctricas y Oficinas de Proyectos.
- i) El mantenimiento preventivo será efectuado una vez al mes, como mínimo, y el correctivo cada vez que se requiera, la contratista remitirá la calendarización respectiva, al Supervisor designado por la CEL.
- j) En caso de que los equipos presenten fallas que no puedan ser corregidas en el sitio, el oferente deberá efectuar una sustitución definitiva, por máquinas en buen estado, a más tardar 24 horas después de surgida la falla de los mismos.
- k) Serán por cuenta de la contratista los gastos de transporte de los equipos en caso de instalación de nuevos equipos y/o sustitución de los anteriores.
- l) La contratista deberá capacitar al personal de las diferentes dependencias de la CEL, sobre el uso y manejo del equipo arrendado.
- m) Al final del contrato, la CEL no se responsabiliza de adquirir el equipo del centro de reproducciones ni el arrendado.

II. CONDICIONES GENERALES PARA EL “CENTRO DE REPRODUCCIONES”

- a) El personal se presentará puntualmente y debidamente uniformado e identificado.
- b) El personal que labore en el Centro de Reproducciones, deberá demostrar que cuenta con experiencia en el uso de todos los equipos y manejo de documentos.
- c) La contratista presentará al Administrador del Contrato, un listado del personal que brindará el servicio, con el fin de controlar el ingreso a las instalaciones.
- d) La contratista está obligada a prestar todo lo relacionado a remuneraciones, prestaciones y seguridad industrial establecidas por la Ley, para el personal asignado al Centro de Reproducciones.
- e) Los cambios temporales y permanentes de personal deberán ser informados por escrito al Administrador del Contrato.
- f) La contratista deberá mantener todos los recursos contratados. En caso de inasistencia, permiso o incapacidad del personal, el recurso faltante deberá ser reemplazado en un lapso no mayor de dos horas.
- g) El mantenimiento preventivo será efectuado una vez al mes, como mínimo, y el correctivo cada vez que se requiera.
- h) El personal encargado de reproducir los documentos será el responsable de que la orden para fotocopias y/o impresiones esté debidamente completa, y que el documento coincida con el descrito en el formulario.
- i) Cuando las actividades institucionales lo demanden, la contratista podrá brindar el servicio de impresiones fuera de la CEL, siguiendo las autorizaciones correspondientes.

- j) El personal de la contratista deberá denegar las solicitudes de impresión de fotocopias de libros, revistas, tarjetas, afiches, hojas sueltas y cualquier otro tipo de material impreso que sea de carácter personal de los empleados, aunque éstos sean amparados por una orden de servicio debidamente autorizada por el titular de la jefatura.
- k) La contratista deberá exigir a sus empleados, el mantenimiento del orden y limpieza en el área de trabajo, que a cada uno de ellos les corresponda, debiendo siempre mantener el papel para fotocopias ordenadamente; de igual manera las reproducciones que se van emitiendo. Los artículos de oficina deberán ubicarse en un lugar apropiado, en donde no se refleje mal aspecto ni desorden. Esto, a fin de cumplir con el Programa de Orden y Limpieza vigente en la CEL.

ARTÍCULO 9º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

a) Prevención de accidentes:

La contratista tomará todas las precauciones necesarias para la prestación de los servicios en la seguridad de las personas y bienes, debiendo cumplir con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes laborales de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la contratista, sin instrucciones especiales o autorización del administrador del contrato, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La contratista deberá proporcionar a cada uno de los trabajadores, todos los dispositivos de seguridad y todo lo necesario para la seguridad de sus trabajadores. Si la contratista no los proporciona, la CEL puede suspender la ejecución de los servicios contratados sin responsabilidad para ella.

En caso de daños causados a personas particulares o bienes de terceros, la contratista responderá directamente.

b) Atención médica:

La contratista proveerá y mantendrá en el sitio de los trabajos, instrumentos y medicamentos adecuados de primeros auxilios para prestar tratamiento en los casos de accidentes o enfermedad común. Estos instrumentos y medicamentos serán, cuando menos, iguales a los que exigen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que rigen la materia.

ARTÍCULO 10º.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento

a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 11°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, la garantía en dólares de los Estados Unidos de América, siguiente:

La garantía de cumplimiento de contrato será presentada por un monto de: DIECINUEVE MIL VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,020.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales. En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, ésta deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Si la garantía, consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta, Edificio de Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente, No.950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 12°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 13°.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro del respectivo programa de ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

De conformidad al artículo 86 de la LACAP, si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°.- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del servicio.

ARTÍCULO 19°.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obligará a suministrar los servicios objeto del contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciare de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en estas bases de licitación.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servicios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 20°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a) Dar seguimiento al plazo del contrato, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4°.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b) En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c) Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los servicios;
- d) Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e) Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- f) Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21°.- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 22°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el **“SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2022”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.) de los servicios, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 26°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 28°.- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º.- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a

EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente, No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 31º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL**

RILAZ, S.A. DE C.V.



[Handwritten signatures in blue ink]





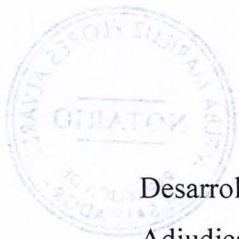
la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. Ante mí,

, comparece por una parte el señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público.

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo número ciento treinta y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo número trece, publicado en el Diario Oficial número veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que en el artículo uno dispone que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** la Transcripción del Acuerdo número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y uno, Tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el período legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme a lo establecido en el Acuerdo número treinta, del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y





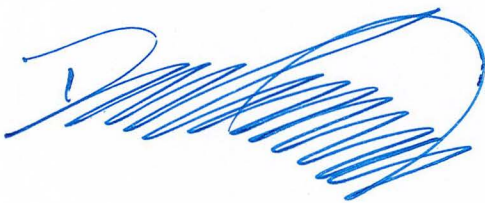
Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; y, e) Resolución de Adjudicación de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, en la cual el Director Ejecutivo en funciones, resolvió adjudicar a “RILAZ, S.A. DE C.V.”, el “Servicio de Fotocopias, Impresiones y Escaneo de Documentos, para todas las Dependencias de la CEL, año 2022”, a RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “RILAZ, S.A. DE C.V.”;

quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que se denomina **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia “**RILAZ, S.A. DE C.V.**”,

; en adelante denominada “La contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de dicha Sociedad, la cual integró en un solo texto todas las cláusulas que rigen a la misma, otorgada en esta ciudad el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del inscrita en el

el veintiuno de junio de dos mil veintiuno; instrumento en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que entre sus finalidades se encuentra entre otras, la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza; que la sociedad será gobernada por las Juntas Generales de Accionistas; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de siete años, pudiendo ser reelegido; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, le corresponden al Administrador Único Propietario, con amplias atribuciones para administrar o dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos y actos de toda índole; y, b) Certificación del Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en la cual consta la elección del compareciente como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un período de siete años, la cual se encuentra vigente; certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, , el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número treinta, del Libro cuatro mil once, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve; y, en

las calidades antes indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS TRES CERO CERO-S**, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día, y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se compromete a brindar a la CEL el “**SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**”, todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. La contratista se compromete a prestar los servicios desde la fecha de firma del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La Comisión pagará a la contratista por los servicios objeto del contrato el monto de **NOVENTA Y CINCO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al anexo I “Cuadro de precios”. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Este monto será pagado de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo, Forma y Condiciones de Pago del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, Yo la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



**ANEXO I - CUADRO DE PRECIOS
CONTRATO CEL-6300-S**

Partida	Descripción	Cantidad estimada	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
CAPITULO I- SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS EN EL CENTRO DE REPRODUCCIONES				
1	Copias e impresiones monocromático emitidas en el centro de reproducciones	200,000	0.018	US\$3,600.00
2	Copias e impresiones a color emitidas en el centro de reproducciones	30,000	0.070	US\$2,100.00
3	Imágenes producidas por escaneo de documentos realizados en el centro de reproducciones	240,000	0.010	US\$ 2,400.00
CAPITULO II- SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES				
1	Copias e impresiones monocromático emitidas en los equipos a instalar en las diferentes dependencias	2,500,000	0.018	US\$45,000.00
2	Copias e impresiones a color emitidas en los equipos a instalar en las diferentes dependencias	600,000	0.070	US\$42,000.00
MONTO TOTAL DE LA OFERTA SIN IVA				US\$ 95,100.00

Nota. Las cantidades de copias, impresiones e imágenes son estimadas, y únicamente sirven para referenciar el precio unitario de los servicios y monto total a contratar.

